

039 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. -039
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de AGOSTO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LH0279-17	JESÚS MARÍA GUTIÉRREZ MOLINA		13/08/2019	476	<p><i>"...Concepto técnico 399 de 18 de julio de 2019.</i></p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital SÍ.MINERO el FBM Anual del año 2018 adjuntando el plano de labores. Para lo anterior, se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que aporte la póliza minero ambiental, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3. del Concepto Técnico No. 399 del 18 de junio de 2019. En ese sentido, se requiere al titular para que indique el porcentaje de Arena y Grava de río con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. Para lo anterior, se le concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p>



					<p>APROBAR las regalías del IV Trimestre del año 2017 y Trimestre del año 2018 para el mineral Arena de río.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el pago faltante de regalía del II Trimestre del año 2018 para el mineral Arena de río por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 361), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo anterior, se le concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el pago faltante de regalía del III Trimestre del año 2018 para el mineral Arena de río por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 299), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo anterior, se le concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el pago faltante de regalía del IV Trimestre del año 2018 para el mineral Arena de río por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 298), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo anterior, se le concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la regalía del Trimestre del año 2019 para los minerales de Arena y Grava</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de río. Para lo anterior, se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las regalías III y IV Trimestres del año 2013; I, II, III y IV Trimestres de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 para el mineral Grava de río. Para lo anterior, se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente evidencia del cumplimiento a las no conformidades plasmadas en el proveído PARMZ-831 del 19 de diciembre de 2018 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 319 del 13 de diciembre de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título numero LH0279-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.75 del 19 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, circunstancia que se verificará en la próxima visita que se adelante.</p> <p>En consecuencia, INFORMA a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo de Caldas, del presente auto con copia de la Visita de Fiscalización No. 75 del 19 de julio de 2019, para que actúe según su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>INFORMAR al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas que, si bien el presente título cuenta con PTO aprobado y Plan de Manejo Ambiental por parte de CORPOCALDAS, a la fecha el título minero no se encuentra publicado en el RUCOM. Lo anterior con el propósito de que se dé cumplimiento a tal obligación.</p>
AUTO	LH0186-17	ROSALBA LÓPEZ TORRES Y RODRIGO CASTAÑO MEDINA		02/08/2019	428	<p>"[...] Informe de visita 093 del 1° de agosto de 2019</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0186-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 093 del 1° de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantengan en esas condiciones los planos en la mina, ya que no se contó con el plano de labores mineras, en donde se observe los posibles frentes de explotación y ubicación de las obras de infraestructura, evento que será verificado en la próxima visita, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 093 del 1° de agosto de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), una vez inicie las labores propias de la etapa, evento que será verificado en la próxima visita, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 093 del 1° de agosto de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



					<p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia ante posibles accidentes, avalanchas e inundaciones que se cause la explotación de materiales pétreos, o la creciente del río Chinchiná, evento que será verificado en la próxima visita, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 093 del 1° de agosto de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que siga con la suspensión de las actividades, allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago total al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la mitad de suspensión, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 093 del 1° de agosto de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR del presente acto administrativo y del Informe de Visita de fiscalización a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia.</p> <p>2.2. En lo que tiene que ver con las medidas preventivas, el titular deberá:</p> <p>"[...]Se recomienda hacer monitoreo constante a las laderas de la explotación...</p> <p>-Se recomienda cumplir a tiempo los requerimientos que realice la autoridad minera.</p> <p>-Se le recuerda al titular que toda explotación a cielo abierto deberá tener un sistema adecuado de drenaje acorde con el volumen de agua a evacuar y con los registros pluviométricos de la zona. Tener en cuenta que cuando la</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>pendiente de las cunetas sea mayor a los 3%, estas deben estar revestidas en piedra pegada o mortero de cemento y arena...</p> <p>-Hacer seguimiento y control a las laderas del río que se encuentra erosionadas...</p> <p>-Presentar a tiempo regalías y formatos básicos mineros. El cumplimiento de esta obligación es inmediato...</p> <p>-Se debe disponer de instalaciones sanitarias para el aseo personal y las realizaciones de las necesidades fisiológicas de los trabajadores [...]"</p> <p>2.3. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. la Póliza minera No. 4243.101004003 copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución [...]"</p>
AUTO	LH0173-17	JOSE BERTUFO ECHEVERRI Y OTRO		2/08/2019	429	<p>"[...] Informe de visita No. 094 del 1° de agosto de 2019, se procede a:</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0173-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 094 del 1° de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantengan en esas condiciones los planos en la mina, ya que no se contó con el plano de labores mineras en donde se observe los posibles frentes de explotación y ubicación de las obras de infraestructura, evento que será verificado en la próxima visita, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 094 del 1° de agosto de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído,</p>



					<p>para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que suspenda las actividades de explotación que se encuentran por fuera del área otorgada y explique las razones por las cuales las encuentran realizando, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 094 del 1° de agosto de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), evento que será verificado en la próxima visita, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 094 del 1° de agosto de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de emergencia ante posible accidentes, avalanchas e inundaciones que cause la explotación de materiales pétreos, o el desbordamiento del río Chinchiná, evento que será verificado en la próxima visita, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 094 del 1° de agosto de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencia la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral de los Trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión por tal incumplimiento, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 094 del 1° de agosto de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR nuevamente al titular bajo la causal de caducidad de conformidad con el literal g) del artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal durante la jornada laboral, evento que será verificado en la próxima visita, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 094 del 1° de agosto de 2019. Este requerimiento se hizo mediante auto PARMZ No. 826 del 19 de diciembre de 2018 (Notificado por Estado No. 071 del 21 de diciembre de 2018), para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR del presente acto administrativo y del Informe de Visita de fiscalización a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, a la autoridad municipal y ambiental de la jurisdicción correspondiente, para que actúen según su competencia.</p> <p>2.2. En lo que tiene que ver con las medidas preventivas, el titular deberá:</p> <p>"[...] 1 RECOMENDACIONES</p> <p>[...] Se recomienda hacer control de la erosión hídrica por medio de jarillones en roca a la orilla del cauce del río Chinchiná...</p> <p>Se recomienda no realizar labores de explotación cuando el río se encuentre crecido o creciendo.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Se recomienda hacer buen uso de los implementos de protección personal.</p> <p>7.2. INSTRUCCIONES TÉCNICAS</p> <p>[...]Realizar obras de control de la erosión hídrica, estas pueden ser construyendo un jarillon en roca por toda la orilla derecha. [...]"</p>
AUTO	KHD-09021	NURIS XIMENA VARELA LÓPEZ		02/08/2019	426	<p>"[...] Informe de visita No. 079 del 24 de julio de 2019, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que cumpla con los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, ya que para el caso en cuestión el título no cuenta con ninguna clase, pues se requiere señalización informativa en el área del polígono y número del título minero, de acuerdo con la norma vigente y el informe No. 079 del 24 de julio de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En lo que tiene que ver con las medidas preventivas e instrucciones técnicas, se le recuerda al titular que debe:</p> <p>"[...] -Mantener las obligaciones del título minero al día.</p> <p>Se hace énfasis en los Formatos básicos mineros.</p> <p>-Continuar con las actividades estipuladas en el cronograma de actividades y costos</p> <p>Instrucciones Técnicas:</p> <p>-Implementar señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.</p> <p>-Continuar el levantamiento topográfico del área del título KHD-09021 [...]"</p> <p>2.2. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía</p>



						de Seguros, Seguros del Estado S.A. la Póliza minera No. 42-43-101004277 copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución [..]"
AUTO	FLH-161	ANA TULIA GUTIERREZ BUITRAGO y MARIA DEL CARMEN RESTREPO		05/08/2019	441	<p>"[...] Informe de visita No. 044 del 05 de junio de 2019 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y disponga en la mina del plano topográfico actualizado de labores mineras, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 044 de 05/06/2019 . Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 044 de 05/06/2019 . Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 044 de 05/06/2019 . Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 044 de 05/06/2019 . Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la</p>

					<p>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 044 de 05/06/2019 . Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección, igualmente Se debe elaborar el plan de transporte teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2222 de 1993, el cual estableció en su Título III, Capítulo I, Artículo 101, que las explotaciones de mediana y gran minería deben elaborar un plan de transporte de materiales en forma segura; el articulo igualmente señaló los aspectos que debe involucrar el plan personal, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 044 de 05/06/2019 . Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que implemente un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 044 de 05/06/2019 . Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 044 de</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>05/06/2019 . Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que conforme el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de acuerdo con la norma vigente, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 044 de 05/06/2019 . Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>INFORMAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Risaralda, para que actúe según su competencia, en lo relacionado con la implementación del sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, y adopte las medidas correspondientes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia"</p>
AUTO	QIN-09471	CONCESIÓN PACIFICO 3		06/08/2019	442	<p>"[...] Informe de visita No. 050 del 26 de junio de 2019</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a:</p> <p>Toda vez que, en visita técnica al referenciado título, se evidencio que en el sitio no se están llevando a cabo actividades mineras de ninguna naturaleza, y que, además, no hay empleados sujetos de ser vinculados al sistema de Seguridad Social Integral, se concluye que no hay lugar a requerir al titular bajo ninguna causal.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	QIN - 10011	CONCESIÓN PACIFICO 3		06/08/2019	444	<p>"[...] Informe de visita No. 051 del 27 de junio de 2019 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a: Toda vez que, en visita técnica al referenciado título, se evidencio que en el sitio no se están llevando a cabo actividades mineras de ninguna naturaleza, y que, además, no hay empleados sujetos de ser vinculados al sistema de Seguridad Social Integral, se concluye que no hay lugar a requerir al titular bajo ninguna causal. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LEQ-10491	COHERPA INGENIEROS S.A.S 860513857-7		09/08/2019	469	<p>"[...] concepto técnico No. 410 del 25 de junio de 2019 REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que aclare, corrija o modifique el FBM anual correspondiente al año 2018, teniendo en cuenta los aspectos contenidos en la parte motiva del presente acto administrativo, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 410 de 25/06/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



						<p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del Artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique el nombre del tomador de la póliza, toda vez que mediante Resolución N° 000334 del 30 de abril de 2019. Fue aceptada la cesion del 100% de los derechos mineros a favor de la sociedad COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. (NIT860513857-7). Sociedad que figura como titular del contrato de concesión LEQ-10491, en el Registro Minero Colombiano. Además, se recomienda REQUERIR a la sociedad titular para que corrija el objeto de la póliza expresado en la página dos (2) de la póliza, dado que contractualmente el contrato de concesión, se encuentra en la tercera anualidad de la etapa de explotación, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 410 de 25/06/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue corrección al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Arena correspondientes al IV trimestre de 2018, en lo referente al valor total a pagar, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 410 de 25/06/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue corrección al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral grava correspondientes al IV trimestre de 2018, en lo referente al porcentaje de regalías, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 410 de 25/06/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal, de caducidad con el literal d) del Artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que para que presente el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías</i></p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>correspondiente al primer trimestre del año 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 410 de 25/06/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	GCA-161	SILVIO ALBERTO BEDOYA MONTOYA		09/08/2019	471	<p>“[...] concepto técnico No. 410 del 25 de junio de 2019</p> <p>APROBAR el FBM Anual junto con su plano de labores debido a que en la plataforma digital SI.MINERO se encuentra diligenciado de manera correcta.</p> <p>RECORDAR al titular que para el caso de los títulos mineros de se encuentren contractualmente en etapa de explotación, cuenten con PTO aprobado por la autoridad minera pero no se tenga aún Licencia Ambiental otorgada por parte de la autoridad ambiental competente, para la liquidación de la póliza se debe tener en cuenta el concepto de la oficina jurídica de la ANM radicado No. 2016120003281 del 08/02/2016.</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101004028 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 24.450.000 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 10/11/2019.</p> <p>CLASIFICAR según el decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el PTO que se encuentra aprobado actualmente y acogido mediante acto administrativo el título No. GCA-161 como PEQUEÑA MINERÍA.</p>



						<p>APROBAR las regalías de los IV Trimestre del año 2018 y I Trimestre del año 2019 para los minerales de Arena y Grava de río presentada con una producción en 0.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	22528	BIANONOS DEL TEQUENDAMA Y OTROS		15/08/2019	481	<p>[...] Concepto Técnico No. 421 del 11 de julio de 2018, se procede a:</p> <p>INFORMAR al titular minero que el escrito radicado con el No. 20199090330572, relacionado con la presentación del formulario de liquidación de regalías del primer y segundo trimestre de 2019, serán evaluados en el próximo concepto técnico.</p> <p>RECORDAR al titular que si bien el día 28 de abril de 2019, mediante oficio con radicado N° 20190990322812 allegó respuesta al requerimiento realizado mediante Auto PARMZ 653 del 19 de octubre de 2018, el mismo será evaluado en la próxima visita de inspección.</p> <p>RECORDAR al titular que debe cumplir el auto PARMZ No. 423 del 02 de agosto de 2019, mediante el cual se dio traslado al Concepto Técnico No. 330 de fecha 2/04/2019 (Notificado por estado No. 35 el 5/08/2019), relacionado con los trámites adelantados ante la Autoridad Ambiental, para obtener la viabilidad ambiental de la licencia de explotación 22528, y para que "presente la copia de la cédula de ciudadanía del señor Juan Alberto Londoño y solicitud de efectuar la respectiva corrección en CMC del segundo apellido del co-titular toda vez que se observa una inconsistencia en el mismo".</p>

						<p>INFORMAR al titular minero que en lo que respecta al FBM semestral correspondiente al año 2019, será evaluado en el próximo concepto técnico, pues el mismo fue aportado en la plataforma SI Minero el 16 de julio de 2019 [...]"</p>
AUTO	LH0091-17	HENRY TABARES CASAS		15/08/2019	483	<p>Concepto técnico No 337 de 2019</p> <p>... "REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma SÍ.MINERO los FBM Semestral del año 2018; FBM Anual junto con su plano de labores de los años 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a lo recomendado mediante el AUTO PARMZ-225 del 01/04/2019 y en el Concepto técnico No. 337 de fecha: 9/04/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental de la siguiente manera:</p> <p>BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería Nit. 9005000182-2</p> <p>TOMADOR: HENRY TABARES CASAS</p> <p>OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. LH0091-17, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE CALDAS (Hoy ANM) y el Señor HENRY TABARES CASAS, durante la Etapa de Explotación de un yacimiento de ARENA Y GRAVA DE RÍO, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.</p> <p>MONTO A ASEGURAR:</p> <p>Producción aprobada en el PTO * Precio UPME * 10%</p> <p>Producción aprobada en el PTO= 2.880 m3 (Arena: 576 m3 (20%) y Grava: 2.304 m3 (80%))</p> <p>Arena de río: 2.304 m3 * 19.762,07 \$/m3 * 10% = \$ 4.553.181</p> <p>Grava de río: 576 m3 * 18.580,04 \$/m3 * 10% = \$ 1.070.210</p> <p>Valor a Asegurar: \$ 5.623.391</p> <p>ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Explotación</p> <p>VIGENCIA: hasta el 14/11/2019 para para quedar acordes en tiempo con la etapa contractual.</p>



						<p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado mediante el AUTO PARMZ-225 del 01/04/2019 y en el Concepto técnico No. 337 de fecha: 9/04/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los III y IV Trimestres del año 2018 para los minerales de Arena y Grava de río, de acuerdo a lo recomendado mediante el AUTO PARMZ-225 del 01/04/2019 y en el Concepto técnico No. 337 de fecha: 9/04/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>El titular mediante Radicado No 20199090330922 allego las regalías del II trimestre de 2019, las cuales serán evaluadas en el próximo concepto técnico.</p> <p>El titular minero es objeto de publicar en el RUCOM, lo cual se informara al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique este trámite.</p> <p>INFORMAR la presente decisión, a la doctora Mónica Grand, Directora de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía, y a la doctora Adriana Martínez, Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, toda vez que, verificados los múltiples y reiterados incumplimientos por parte del titular se adelantará el trámite dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...</p>
AUTO	LH0178-17	FABIO ALBERTO CASTAÑO RAMÍREZ		15/08/2019	484	Concepto técnico No 338 de 2019

					<p>... "El titular diligencio electrónicamente en la plataforma SI.MINERO el FBM Anual junto con su plano de labores del año 2018, el cual será evaluado en el próximo concepto técnico.</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101004154 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A para la etapa de explotación por un valor de \$ 2.134.304 con una vigencia hasta el 14/01/2020.</p> <p>REQUERIR al titular para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 338 de fecha: 10/04/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR las regalías de los I, II, III y IV Trimestres del año 2018 para los minerales de Arena y Grava de río.</p> <p>APROBAR la regalía del I Trimestre del año 2019 para los minerales de Arena y Grava de río.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de respuesta al AUTO PARMZ-824 del 19/12/2018 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 316 del 13/12/2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 338 de fecha: 10/04/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>El titular minero es objeto de publicar en el RUCOM, se informara al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique este trámite.</p> <p>Se informara al Grupo de Evaluación a Modificación a Títulos Mineros-GENTM de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera-VCT, respecto al numeral 2.9 SUBROGACIÓN DE DERECHOS.</p> <p>Respecto al numeral 2.10 amparo administrativo, mediante el AUTO PARMZ No. 00294 del 29 de mayo de 2019, se requirió al titular para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de dicha providencia, allegara la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación, requerimiento que a la fecha no ha sido contestado por el titular, motivo por el cual se entiende desistida la dicha solicitud.</p> <p>En referencia al trámite de subrogación de derechos se encuentra en proceso con el radicado: 1758, en la herramienta GestionA, dicho trámite se encuentra en trámite en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.</p> <p>Mediante radicado No. 20199090328112 del 03/07/2019 se allega por parte del titular regalías del II Trimestre del año 2019, las cuales serán evaluadas en el próximo concepto técnico.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No 42-43-101004154, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...</p>
AUTO	LH0179-17	SILVIO DE JESÚS MARÍN CORREA Y VICENTE ALFONSO PINEDA		15/08/2019	485	<p>Concepto técnico No 339 de 2019</p> <p>... "APROBAR el FBM Semestral del año 2018 ya que se encuentra correctamente diligenciado en la plataforma del SÍ.MINERO</p> <p>El titular diligenció electrónicamente en la plataforma SÍ.MINERO el FBM Anual junto con su plano de labores del año 2018, el cual será evaluado en el próximo concepto técnico.</p> <p>Mediante documento radicado No 20199090331852 del 29/07/2019, el titular allegó la póliza minero ambiental con vigencia desde el 13/10/2019 al 13/10/2020, la cual será evaluada en el próximo concepto técnico.</p> <p>REQUERIR al titular para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin</p>

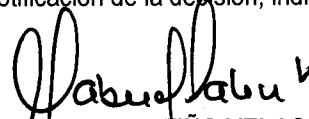
					<p>de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 339 de fecha: 10/04/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular para que allegue el pago faltante del I Trimestre del año 2019 para el mineral de Arena de río por valor de CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 153), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, Mediante documento radicado No 20199090331852 del 29/07/2019, el titular allego la póliza minero ambienta con vigencia desde el 13/10/2019 al 13/10/2020, la cual será evaluada en el próximo concepto técnico.</p> <p>APROBAR la regalía del I Trimestre del año 2019 para el mineral de Grava de río.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de respuesta al AUTO PARMZ-635 del 19/10/2018 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 257 del 21/09/2018, Mediante documento radicado No 20199090331852 del 29/07/2019, el titular allego la póliza minero ambienta con vigencia desde el 13/10/2019 al 13/10/2020, la cual será evaluada en el próximo concepto técnico.</p> <p>El titular minero es objeto de publicar en el RUCOM, lo cual se informara al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique este trámite.</p> <p>Mediante documento radicado No 20199090328142 del 03/07/2019, el titular allego el pago de regalías del II trimestre de 2019, las cuales serán evaluadas en el próximo concepto técnico.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, SEGUROS DEL ESTADO Póliza minera No. 42-43-101003928, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 16 de AGOSTO de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales